

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 110014003082-2022-01333 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

### 2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

### 2.2 DEMANDADO:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Citar a los demandantes, Ana Del Pilar Paipilla Rozo, Paola Carolina Barahona Paipilla, Nidia Patricia Barahona Paipilla y David Barahona Paipilla en su Condición de Sucesores de la Señora Nydia Carmenza Paipilla Rozo (q.e.p.d.), con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonio: Negar los testimonios de los señores Eglett Suarez Sánchez y Dileyin Beltrán Romero, por resultar superfluos, puesto que, lo referente al pago de los cánones de arrendamiento se encuentran demostrado a través de los comprobantes de consignación aportadas al proceso, que de paso sea dicho, no están siendo desconocidas por el demandante.

### 2.3. PRUEBA DE OFICIO:

2.3.1. Interrogatorio de parte: Citar a los demandados, señores Félix Martínez Pineda, Andrea del Pilar Velasco Nieto y Elsa María Nieto de Velasco, con el fin de que absuelvan interrogatorio que les será formulado de manera oficios por parte del Despacho, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará de forma **presencial** a la hora de las **9:30 de la mañana del día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

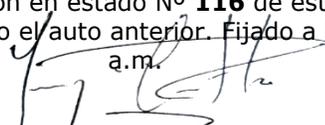
Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de octubre de 2023  
Por anotación en estado N° **116** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c29d3c0c466cf490e94858162b0defa08e9e264ac322e934d605c0ffd68e8**

Documento generado en 18/10/2023 12:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**